

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL REINO DE ESPAÑA

REUNIDOS

De una parte, Mar España Martí, Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 715/2015 de 24 de julio, en nombre y representación de la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (en adelante, la "AEPD"), y

De otra parte, Andrés Barreto González, Superintendente de Industria y Comercio, cargo para el que fue nombrado mediante el decreto 1806 del 20 de septiembre de 2018¹, en nombre y representación de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (en adelante, la "SIC").

Reconociendo la necesidad garantizar el debido tratamiento de los datos personales y los riesgos en la circulación e intercambio de información personal transfronteriza, la creciente complejidad de las tecnologías de la información y la consiguiente necesidad de incrementar la cooperación internacional;

Reconociendo la importancia de la protección de los datos personales para promover un desarrollo nacional sólido y la confianza en los flujos internacionales de información;

Deseando fomentar una cooperación más estrecha entre ambas partes en el campo de la protección de datos a fin de promover la creación, protección y aplicación de la normativa de protección de datos;

DECLARAN

- I. Que la AEPD es una autoridad administrativa independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ostenta las competencias atribuidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD).

Corresponde a la AEPD ejercer las funciones establecidas en el artículo 57 del RGPD, entre las que se encuentran controlar la aplicación del propio Reglamento y hacerlo aplicar; promover la sensibilización del público y su comprensión de los riesgos; normas, garantías y derechos en relación con el tratamiento de los mismos; promover la sensibilización de los responsables y encargados del tratamiento acerca de las obligaciones que les incumben, así como cualquier otra función relacionada con la protección de los datos personales.

- II.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1151 de 2007 y el Decreto 4886 de 2011, la SIC es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de

¹ Cfr. <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201806%20DEL%2020%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202018.pdf>

autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, denominada entidad estatal para efectos contractuales de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

- III.- Que la SIC funge como Autoridad Nacional en materia de Protección de Datos Personales, y en sus acciones vela por garantizar que, en la recolección, el uso, la circulación y el Tratamiento de datos personales se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la Constitución y en la Ley y además exige el respeto del “habeas data” previsto en el artículo 15 de la Constitución Política Nacional.

De la misma manera, el artículo 3 del Decreto 4886 de 2011 establece que, dentro de las funciones del Despacho del Superintendente de Industria y Comercio, está la de asesorar al Gobierno Nacional y participar en la formulación de las políticas relacionadas con la promoción a la protección de datos personales. A su vez, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 4886 de 2011, dentro de las funciones del Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de Datos Personales, está la de velar por el cumplimiento de las normas y leyes vigentes en materia de protección de datos personales, y proponer nuevas disposiciones.

- IV.- Que la Superintendencia de Industria y Comercio aprobó o acordó la suscripción del presente Memorando.
- V.- Que la AEPD y la SIC forman parte, en condición de Miembros, de la Red Iberoamericana de Protección de Datos (en adelante, RIPD), foro creado como respuesta a la necesidad de fomentar, mantener y fortalecer un estrecho y constante intercambio de información, experiencias y conocimientos entre los Países Iberoamericanos, a través del diálogo y la colaboración en materia de protección de datos de carácter personal.
- VI. Que uno de los logros más destacados en el ámbito de la cooperación promovida en el marco de la RIPD ha sido la aprobación de los “Estándares en materia de Protección de Datos para los Estados Iberoamericanos” (en adelante, “los Estándares”), fruto de un importante esfuerzo por dotar a la Comunidad Iberoamericana de un marco común que sirva de referencia a la hora de aprobar las respectivas normativas de protección de datos, o para adaptar las vigentes.
- VII. Que, entre los objetivos prioritarios de los Estándares, está el de “Favorecer la cooperación internacional entre las autoridades de control de los Estados Iberoamericanos, con otras autoridades de control no pertenecientes a la región y autoridades y organismos internacionales en la materia”. En particular, su numeral 45 establece que: “Los Estados Iberoamericanos podrán adoptar mecanismos de cooperación internacional que faciliten la aplicación de las legislaciones nacionales aplicables en la materia, los cuales podrán comprender, de manera enunciativa más no limitativa: a) El establecimiento de mecanismos que permitan reforzar la asistencia y cooperación internacional en la aplicación de las respectivas legislaciones nacionales en la materia; b) La asistencia entre las autoridades de control a través de la notificación y remisión de reclamaciones, la asistencia en investigaciones y el intercambio de Información, y c) La adopción de mecanismos orientados al conocimiento e intercambio de mejores prácticas y experiencias en

materia de protección de datos personales, inclusive en materia de conflictos de jurisdicción con terceros países”.

- VIII. Que ambas instituciones, conscientes de la importancia de proteger de manera adecuada el derecho fundamental a la protección de los datos personales, quieren dejar constancia de su interés en desarrollar una estrecha colaboración que sirva de marco general para la realización de actividades conjuntas de cooperación, formación, desarrollo de programas y proyectos específicos en las áreas que ambas partes determinen de mutuo acuerdo.
- IX. Que, en consideración a la voluntad de los firmantes de colaborar en las acciones descritas a continuación, la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS y la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO de Colombia, acuerdan suscribir el presente MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO (en adelante, el Memorando), que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Memorando tiene por objeto establecer las bases de la colaboración institucional entre sus firmantes, con la finalidad de promover la difusión del derecho a la protección de datos de carácter personal; velar por la cooperación conjunta en materia de protección de datos personales y brindar un marco para el intercambio de conocimientos técnicos y mejores prácticas, que permitan fortalecer las capacidades técnicas de ambas partes relacionadas con la aplicación de la ley en materia de protección de datos personales.

SEGUNDA. ALCANCE DE LA COOPERACIÓN.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Memorando, los firmantes asumen los siguientes compromisos generales:

- a. Impulsar mecanismos específicos de cooperación técnica que permitan, de manera enunciativa más no limitativa, intercambiar conocimientos y experiencias, e identificar las mejores prácticas en materia de protección de datos personales;
- b. Fomentar y contribuir a la realización de investigaciones, estudios, análisis e informes en materia de protección de datos personales;
- c. Colaborar en la elaboración y difusión de guías, herramientas y otros materiales orientados a facilitar el cumplimiento de la legislación de protección de datos por parte de los sujetos obligados;
- d. Favorecer los mecanismos de asistencia jurídica y cooperación técnica para la aplicación efectiva de sus legislaciones nacionales y, en especial, en el marco de las potestades de investigación conferidas por sus respectivas legislaciones nacionales;

- e. Impulsar el desarrollo de iniciativas conjuntas, prioritariamente en el marco de programas y proyectos internacionales, que contribuyan a reforzar las respectivas competencias en sectores y ámbitos con un importante impacto social, ambiental e institucional, en especial en materia de igualdad de género, menores e innovación y emprendimiento, y
- f. En general, impulsar cualquier actuación que consideren necesario para el más adecuado cumplimiento de sus respectivas competencias, dentro de los límites de sus legislaciones nacionales y, en su caso, del derecho internacional que pudiera resultar aplicable en la materia.

TERCERA. COMPROMISO CON LA RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS (RIPD).

1. Los firmantes reafirman su compromiso con la Red Iberoamericana de Protección de Datos, destacando el papel relevante que dicha Red desempeña actualmente en la Región y coincidiendo en la necesidad de impulsar, en el estado actual de la misma, nuevos espacios e instrumentos de cooperación entre sus miembros, específicamente, a partir de la aprobación de los Estándares que se constituyen en un conjunto de directrices orientadoras que contribuyan a la emisión de iniciativas regulatorias de protección de datos personales en la región iberoamericana de aquellos países que aún no cuentan con estos ordenamientos, o en su caso, sirvan como referente para la modernización y actualización de las legislaciones existentes, así como al desarrollo de mecanismos de cooperación internacional entre las autoridades de control.

2. En este sentido, la SIC, que desempeña en la actualidad la Presidencia de la RIPD, y la AEPD, en su condición de Secretaría Permanente de la RIPD, advierten sobre la necesidad imperiosa de impulsar mecanismos y acciones de colaboración concretas para que los Estándares impacten en las iniciativas y proyectos en la materia de la región y, en su caso, de otras regiones y organismos internacionales, con la finalidad de lograr su trascendencia más allá de su aprobación.

3. En especial, de conformidad con el Plan Estratégico de la RIPD 2021-2025, aprobado en la sesión cerrada (online) del XVIII Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos, celebrada el 4 de diciembre de 2020, las instituciones firmantes trabajarán, en el marco de la RIPD, en favor de la creación de un nuevo espacio que promueva la cooperación efectiva entre las Autoridades Iberoamericanas de Protección de Datos, y en particular en el impulso de las siguientes acciones:

- Potenciar el papel del Grupo Permanente de Autoridades Nacionales de Protección de Datos (GPAN) creado en el marco del XVII Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos como foro específico para que las Autoridades Iberoamericanas puedan establecer criterios o directrices comunes en ámbitos de especial impacto para la privacidad, especialmente los relacionados con el desarrollo de las nuevas tecnologías de tratamiento masivo de los datos personales (Big Data, Internet de las Cosas, Inteligencia Artificial). En tal sentido, se contemplará el establecimiento de un mecanismo para que esos criterios o directrices queden plasmados, por ejemplo, mediante la adopción de resoluciones específicas o la implementación de grupos de trabajo que puedan llevar a cabo el seguimiento de los temas.

- Identificar casos reales que afecten a ciudadanos de varios países de la red con miras a que todas las autoridades de la red o la mayoría de ellas actúen de oficio y desde sus países frente a dichas situaciones y dentro del marco de sus competencias legales.
- Difundir entre los países integrantes de la Red las resoluciones sobre casos relacionados al tratamiento ilícito de datos personales por parte de empresas transnacionales con la finalidad de promover experiencias que sirvan como antecedentes en la materia.
- Impulsar fórmulas e instrumentos de cooperación efectiva (enforcement) entre las Autoridades, especialmente de asistencia jurídica mutua en el ámbito de la investigación y evaluación tecnológica, así como en otros ámbitos (intercambio de información de guías y herramientas, planificación estratégica, etc.).
- Promover el desarrollo de unidades o divisiones de innovación para que las Autoridades puedan estar atentas a las últimas novedades y tendencias en el ámbito tecnológico.
- Fomentar el intercambio de buenas prácticas y la adopción de iniciativas concretas, incluso a título experimental, de experiencias de cooperación efectiva entre las Autoridades Iberoamericanas de Control.
- Apoyar la generación de estudios e investigaciones, y, en general, de cuantas iniciativas tengan por objeto un mejor conocimiento del estado de situación de la protección de datos en Iberoamérica.
- Desarrollar programas de capacitación y formación online del personal directivo y empleados de las Autoridades, tanto para reforzar la cultura de la protección de datos en estas organizaciones públicas, como para promover una formación especializada en la materia, necesaria en ámbitos tecnológicos cada vez más complejos y exigentes.
- Fomentar programas de estancias temporales entre empleados y directivos de las Autoridades Iberoamericanas de Protección de Datos, para mejorar el conocimiento y el intercambio de experiencias entre las distintas culturas administrativas que integran la RIPD.

CUARTA. MEMORANDOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

1. El desarrollo de las actividades conjuntas se realizará mediante la celebración y ejecución de Memorandos Específicos de Colaboración que se integrarán como anexos al presente instrumento, donde se deberá precisar lo siguiente:

- a) Objetivos y actividades a realizar o ejecutar;
- b) Compromisos asumidos por cada una de las partes;
- c) En su caso, presupuesto disponible y fuentes de financiamiento;
- d) Personal designado, instalaciones y equipo a utilizar;
- e) Calendario de trabajo y mecanismos de evaluación, y

- f) En general, todo aquello que resulte necesario para determinar con exactitud los fines y alcances aprobados por los firmantes en cada uno de los memorandos.

2. Cada uno de los Memorandos específicos serán sometidos previamente a su aprobación a informe jurídico de los respectivos firmantes, a efectos de determinar si contienen compromisos específicos de hacer o de financiar.

QUINTA.- FINANCIAMIENTO.

1. El presente Memorando no conlleva gasto alguno. Las aportaciones financieras para la realización de las actividades de cooperación a implementarse en el marco del mismo, serán acordadas por los firmantes en cada uno de los Memorandos Específicos de Colaboración.

2. La firma de cualquier Memorando Específico de Colaboración estará supeditada a su viabilidad y a la disponibilidad presupuestaria de cada uno de los firmantes.

3. Los firmantes promoverán la búsqueda de fuentes de financiación complementaria para los fines del presente Memorando.

SEXTA.- AUTONOMÍA.

Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del presente Memorando se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de cada uno de los firmantes, así como de las determinaciones que corresponda a cada uno de ellos.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

1. Los firmantes preservarán la titularidad de los derechos de aquellas obras que sean producto de su trabajo respectivo, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual de las respectivas legislaciones.

2. En el caso de aquellas obras, materiales y trabajos que sean producto de un trabajo conjunto, los firmantes convienen compartir la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan sus respectivas leyes en materia de propiedad intelectual.

3. En el supuesto de que alguno de los firmantes desee utilizar en una publicación propia información o resultados de una investigación proporcionada por el otro firmante, deberá solicitar previamente autorización escrita a ésta, y ajustarse a las disposiciones legales que correspondan en la materia.

4. Una parte no podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones ni programas sin el previo consentimiento por escrito de ésta.

OCTAVA. MECANISMO DE SEGUIMIENTO.

1. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo de la ejecución del presente Memorando, cada uno de los firmantes designarán como contacto a un representante, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, previa notificación al otro firmante.

2. Los representantes designados como puntos de contacto tendrán las siguientes funciones:

- a) Promover la celebración de Memorandos específicos;
- b) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente Memorando y de los Memorandos Específicos de Colaboración;
- c) Coordinar la realización de actividades señaladas en el presente Memorando;
- d) Dar seguimiento a las actividades que se desprendan del presente Memorando e informar periódicamente a los firmantes sobre los resultados obtenidos;
- e) Las demás que acuerden los firmantes.

3. Los criterios para la coordinación, seguimiento y ejecución del objeto de este Memorando que se consideren necesario instrumentar, serán determinados por los representantes que al efecto se designen.

4. La representación estará conformada por las siguientes personas:

POR LA "SIC"	POR LA "AEPD"
Nelson Remolina Angarita. Superintendente-Delegado para la Protección de Datos Personales.	Jesús Rubí Navarrete. Coordinador de la Unidad de Apoyo y Relaciones Institucionales.
Domicilio: Carrera 13 No. 27-00, Bogotá D.C., Colombia	Domicilio: Calle Jorge Juan, 6. 28001. Madrid.
Teléfono: +571 5870000	Teléfono: +34913996921

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

Los firmantes convienen que el personal asignado por cada uno para la realización de las actividades previstas en el presente Memorando, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA. ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL.

Los firmantes se apoyarán en sus autoridades correspondientes, a efecto de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Memorando. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

UNDÉCIMA. TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Los firmantes llevarán a cabo las acciones necesarias para poner a disposición de la ciudadanía la información relacionada con el trabajo realizado con motivo de la ejecución del presente Memorando, así como la relativa al ejercicio de recursos públicos, siempre que dicha actuación no vulnere el deber de sigilo y secreto profesional exigible, así como la legislación nacional aplicable a cada uno de los firmantes en materia de protección de datos personales.

DUODÉCIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

1. Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Memorando, será resuelto por los firmantes de común acuerdo.
2. El presente Memorando no es jurídicamente vinculante ni está sometido al Derecho internacional.

DECIMOTERCERA. DISPOSICIONES FINALES.

1. El presente Memorando será de aplicación a partir de la fecha de su firma y continuará siéndolo por un período de cuatro años contado a partir de esa fecha, pudiendo renovarse, por igual periodo, mediante el acuerdo expreso y escrito de los firmantes.
2. El presente Memorando podrá ser modificado por mutuo consentimiento de los firmantes, formalizado por medio de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de inicio de aplicación de dichas modificaciones.
3. Cualquiera de los firmantes podrá dar por terminado el presente Memorando, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de tres (3) meses de anticipación a la fecha de terminación. La terminación anticipada del presente Memorando no afectará la conclusión de los proyectos iniciados en el marco del mismo.

**POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**POR LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN
DE DATOS DEL REINO DE ESPAÑA**

Fdo: D. Andrés Bárreto González
Superintendente de Industria y Comercio

Fdo: D^a. Mar España Martí
Directora